

REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES COMUNES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, regularán los procedimientos administrativos para las adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios de cualquier naturaleza, que se encuentran contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como para regular los procedimientos de baja, enajenación y desincorporación de los bienes muebles que efectúe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, ya sea a través del Comité o de la Dirección, respectivamente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 2. Excepción.

1. Lo dispuesto en el presente Reglamento no será aplicable a los convenios y contratos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango celebre con autoridades federales, estatales o municipales.

2. De igual manera queda exceptuada de la aplicación del presente Reglamento la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble fungible o consumible;
- II. **Áreas:** Direcciones, Unidades Técnicas, Departamentos, y en general toda la estructura organizacional que integra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

- III. **Arrendamiento:** El contrato por el cual se otorga el goce temporal de un bien mueble o inmueble, mediante el pago de un precio cierto;
- IV. **Bienes muebles:** Todo aquello que sea susceptible de posesión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y pueda trasladarse de un lugar a otro y con esta naturaleza se encuentren contenidos en el Código Civil del Estado;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- V. **Caso fortuito o fuerza mayor:** El acontecimiento proveniente del hombre o de la naturaleza, caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes involucradas y que les impide el cumplimiento de cualquier tipo de obligaciones.
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- VI. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VII. **COMPRANET:** Sistema electrónico de Compras Gubernamentales;
Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- VIII. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- IX. **Contraloría General:** La Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- X. **Contratación de servicios:** El contrato mediante el cual una persona física o moral se obliga a prestar un servicio en lugar y tiempo determinado, y por el pago de un precio cierto;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XI. **Convocante:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Comité de Adquisiciones.
Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XII. **Contratante:** La unidad o área facultada en el Instituto para llevar a cabo la formalización de contratos o pedidos a efecto de adquirir o arrendar bienes muebles o contratar la prestación de servicios que requiera el Instituto, para efectos de este Reglamento, será la Secretaría Ejecutiva del mismo.
Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XIII. **Costo Beneficio:** El análisis y evaluación de la adquisición, arrendamiento o servicio, que consistirá en determinar la conveniencia de la contratación mediante la valoración en términos monetarios asociados directa e indirectamente, así como la factibilidad técnica, legal y ambiental;
Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XIV. **Cotización o propuesta:** Documento impreso, digital o electrónico mediante el cual los oferentes o licitantes proporcionan al Instituto la información administrativa, legal, técnica y económica necesaria para integrar la investigación de mercado o para el procedimiento de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o servicios;
Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- XV. Departamento de Recursos Materiales:** El Departamento de Recursos Materiales adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XVI. Dirección:** La Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XVII. Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XVIII. Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XIX. Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XX. Ley de Adquisiciones del Estado:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango;
Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XXI. Postor:** La persona física o moral que se propone para contratar con el Instituto, respecto de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XXII. Presidencia:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XXIII. Proveedor:** La persona física o moral que cumple con los requisitos exigidos por el presente Reglamento, para la celebración de la adquisición, arrendamiento y/ contratación de bienes y servicios;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XXIV. Reglamento:** El Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XXV. Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Instituto;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XXVI. Secretaría:** La persona titular de la Dirección de Administración del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XXVII. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 4. Observancia, ámbito de aplicación y criterios de interpretación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos y demás personas que participen directa o indirectamente en los procedimientos administrativos objeto del presente documento.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Comité;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Dirección;
- IV. La Contraloría General; y
- V. La Dirección Jurídica.

Numeral modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

3. En el ámbito de su competencia, las y los servidores públicos sujetos al presente Reglamento, estarán obligados a realizar una interpretación gramatical, sistemática y funcional del mismo, tomando en consideración los criterios constitucionales y legales de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 5. Planeación.

1. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que pretenda realizar el Instituto, deberá ajustarse a:

- I. Los objetivos, metas, prioridades y previsiones contenidas en los programas anuales de trabajo del Instituto; así como a los que se deriven de los procesos electorales locales, y

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- II. En lo que no contravengan las disposiciones específicas aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del Presupuesto de Egresos del Estado, las disposiciones emitidas por la Comisión y el Consejo General del Instituto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 6. Programa Anual

1. El Comité integrará al inicio de cada ejercicio fiscal el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto, considerando:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- I. Los programas y proyectos que realicen las distintas áreas del Instituto;
- II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- III. Las unidades responsables de su instrumentación;

- IV. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- V. Sus programas sustantivos enfocados a la atención de los procesos electorales, de apoyo administrativo y de inversiones;
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- VII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo; y
- VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios.

2. La Secretaría, pondrá a consideración del Comité, el proyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios para cada ejercicio presupuestal, el cual, será examinado y en su caso, aprobado por el Comité.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

3. La Dirección pondrá a disposición del público en general, a través del portal de internet oficial del Instituto, a más tardar el último día del mes de enero de cada año, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

4. Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

5. En caso de modificaciones al programa anual de adquisiciones, la Dirección gestionará su publicación en el portal oficial de internet del Instituto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

Artículo 7. Del Comité.

1. El Instituto contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Bienes y Servicios, el cual de manera colegiada intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que requiera el propio Instituto, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones del Estado, y demás disposiciones normativas aplicables, así como en la baja, enajenación y desincorporación de los bienes muebles propiedad del mismo, conforme a la normativa aplicable.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 8. Integración del Comité.

1. El Comité será integrado por:

- I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz y voto;
- II. Una Secretaría, que será ocupada por la persona titular de la Dirección de Administración, con derecho a voz y voto;
- III. Una Vocalía, que será ocupada por la persona titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con derecho a voz y voto;
- IV. Una Vocalía, que será ocupada por la persona titular de la Dirección de Organización Electoral, con derecho a voz y voto;
- V. Las representaciones de los partidos políticos, con derecho a voz;

2. En caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

3. Las personas titulares de la Dirección Jurídica y la Contraloría General tendrán el carácter de asesores teniendo voz dentro de las deliberaciones del Comité, asistirán a las sesiones del Comité y sus pronunciamientos serán orientadores, sin que éstos sean vinculantes para la toma de decisiones.

Artículo modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 9. Ausencia del Presidente.

1. La Presidencia o la Secretaría del Comité, ante su ausencia debidamente justificada, podrá eventualmente nombrar por escrito a quien lo supla en alguna sesión del Comité, cuya función quedará constreñida a su participación en las sesiones del Comité de que se traten.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 10. Funcionamiento del Comité.

1. El Comité funcionará conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Sesionará las veces que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, previa convocatoria que formule por escrito la Presidencia, o bien la Secretaría del Comité a petición expresa del primero, con cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, precisándose en la convocatoria, día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día correspondiente;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- II. En casos de urgencia, a juicio de la Presidencia, la convocatoria no tendrá que realizarse con veinticuatro horas de anticipación;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- III. El Secretaría del Comité, deberá remitir copia de la convocatoria a sesión, así como del correspondiente orden del día a todos los integrantes del Comité, para su debido conocimiento;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- IV. Para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de la mitad más uno de las y los integrantes del Comité, debiendo en todo caso estar presente la Presidencia o la Secretaría;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- V. Para la validez de las decisiones del Comité, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las o los integrantes con derecho a voto, asistentes a la sesión de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; en su ausencia, el Secretario tendrá esta facultad; y
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- VI. La Secretaría del Comité levantará un acta de cada sesión, la cual firmarán invariablemente las y los asistentes.
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 11. Atribuciones del Comité.

1. Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Seleccionar al proveedor de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Aplicar los procedimientos y normas que regulen las adquisiciones que realice;
- III. Intervenir en los procedimientos de adjudicación por invitación restringida y de adjudicación por concurso mediante licitación pública;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- IV. Dictaminar y decidir sobre la procedencia de los casos en que no sea necesario la adjudicación por invitación restringida, procediendo la adjudicación directa, según las causas y circunstancias especiales;
- V. Dictaminar y decidir sobre la procedencia de los casos en que no sea necesario la adjudicación a través de la celebración del concurso mediante licitaciones públicas, procediendo la adjudicación directa o la adjudicación por invitación restringida según las causas y circunstancias especiales;
- VI. Ordenar la investigación de mercado y los estudios de factibilidad, que faciliten la realización del dictamen y que, en su caso, se anexarán a los expedientes del procedimiento de adquisición relativo;

- VII. Autorizar, cuando corresponda, los procedimientos de enajenación y baja de bienes muebles, aun cuando no estén contemplados dentro del Proyecto Anual señalado en la fracción anterior;
- VIII. Analizar los casos relativos a baja, enajenación y destino final de los bienes muebles, con base en un dictamen técnico emitido sobre el estado material de los mismos;
- IX. Autorizar la ejecución de enajenaciones onerosas o gratuitas y baja de bienes;
- X. Crear y mantener actualizado un Catálogo de materiales y consumibles;
- XI. Rendir un informe al Consejo General, al inicio y al término de un procedimiento;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XII. Revisar y aprobar, en su caso, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, así como sus modificaciones, para su publicación en la página de internet del Instituto;
Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XIII. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios y autorizar los supuestos no previstos;
Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XIV. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones del Estado y las demás disposiciones aplicables a la materia; y,
Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XV. Las demás que le sean otorgadas expresamente por el Consejo General.
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

En los procedimientos de adquisición en los que intervenga el Comité, se dará prioridad a las políticas, bases y lineamientos que consideren aspectos de sustentabilidad ambiental, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 11 Bis. Atribuciones de la Presidencia.

La Presidencia del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones;
- V. Participar en las deliberaciones;
- VI. Garantizar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Ordenar a la Secretaría del Comité que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes y dictámenes;
- VIII. En caso de empate en el resultado de la votación, emitir un voto de calidad;

- IX. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su titular, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que la o él servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- X. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- XI. Garantizar que todas y todos los integrantes del Comité cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos del propio Comité; y
- XII. Convocar a reuniones de trabajo cuando lo considere necesario o sea solicitado por alguno de los integrantes del Comité.

Artículo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 12. Atribuciones de la Secretaría del Comité.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

1. Quien ostente la Secretaría será quien ejecute las actividades establecidas por el presente Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en la información proporcionada por las áreas y someterlo a la consideración del Comité;
- II. Formular y proponer al Comité los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios requieran;
- III. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- IV. Integrar un archivo que contenga los expedientes de los asuntos sometidos a consideración del Comité;
- V. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicio;
- VI. Proponer al Comité para su aprobación los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan mejores condiciones de compra para la adjudicación de pedidos o contratos, derivados de los procedimientos de compra por adjudicación directa e invitación restringida que le son competentes;

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

VII. Se deroga;

Derogado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

VIII. Diseñar o modificar los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento;

- IX. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que los órganos presenten en relación a las adquisiciones y servicios;
- X. Revisar que los contratos de adquisiciones y servicios estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia;
- XI. Intervenir en la recepción de bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes;
- XII. Solicitar a los proveedores del Instituto cotizaciones de sus productos y servicios, elaborar los cuadros comparativos correspondientes considerando precio, calidad, oportunidad, garantía y servicio;
- XIII. Preparar, organizar y mandar a publicar las licitaciones y concursos que se celebren en relación con la materia de este Reglamento;
- XIV. Formular y proponer al Comité los procedimientos adecuados para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios que se requieran;
- XV. Registrar las operaciones que se realicen respecto a las materias previstas en el artículo 1 del presente Reglamento;
- XVI. Rendir al Comité los informes que sean requeridos;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- XVIII. Los demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 13. Integración del Padrón.

1. A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Contraloría General, conforme a las políticas internas, integrará y actualizará de manera sistemática un padrón de proveedores y prestadores de servicios por actividad empresarial.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. La lista de quienes integran el padrón se podrá consultar en el portal de internet del Instituto en el apartado de la Contraloría General.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 14. Composición del Padrón.

1. El padrón de proveedores, estará compuesto por las personas físicas o morales que deseen enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles o prestar servicios al Instituto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. Los proveedores inscritos en el padrón podrán comunicar, en cualquier tiempo, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, cuando estas circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

Artículo 15. Requisitos para inscribirse al Padrón de Proveedores.

1. El registro será en línea a través de la página de internet oficial del Instituto, en donde se deberá requisitar el formato establecido para tal efecto y subir la documentación requerida en formato PDF a través del correo de la Contraloría General.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse al Padrón de Proveedores, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

I. Presentar solicitud de registro de conformidad con el formato que al efecto les proporcione el Instituto a través del portal de internet; y

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

II. Presentar en formato PDF:

- a) Copia de la identificación oficial;
- b) Constancia de su situación fiscal;
- c) Comprobante de domicilio.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

3. En caso de ser necesario, se podrá requerir a la proveedora o proveedor el cotejo en físico de la siguiente documentación:

I. Para las personas morales:

- a) Copia certificada de su cédula de identificación fiscal, así como de la identificación oficial de su representante legal;
- b) Acta constitutiva con la constancia que acredite su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como acreditar la personalidad de su representante legal;

II. Las personas físicas:

- a) Cédula de identificación fiscal, así como su identificación oficial;
- b) Documento con el que acredite que es productor, prestador de servicios o comerciante legalmente establecido;

En ambos casos deberán presentar, cuando menos, la declaración anual de impuestos correspondiente al último ejercicio fiscal, salvo para proveedores de reciente constitución;

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

4. La Contraloría General, antes de otorgar el registro correspondiente, deberá verificar que la o el proveedor no se encuentre en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 20 y 21 del presente Reglamento.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

5. Las y los proveedores que incumplan con algún requisito, o incumplan algún contrato celebrado con un Organismo Público Local Electoral, podrán ser dados de baja del Padrón.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Cuando las causas sean imputables a su persona, estarán imposibilitados a formar parte de éste hasta transcurrido el término de 2 años, contados a partir del acto realizado.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

6. Las y los proveedores informarán sobre las modificaciones realizadas a sus actas constitutivas, así como sobre el otorgamiento o revocación de poderes. Para ello deberán entregar vía correo electrónico, a la Contraloría General copia de los documentos respectivos.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

7. La o el proveedor podrá solicitar la modificación de su registro, para lo cual deberá presentar vía correo electrónico ante la Contraloría General, la solicitud en la que exprese la modificación que solicita y los motivos para ello, debiendo anexar a la misma la documental que justifique su petición.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 16. Autorización o no del Registro.

1. La Contraloría General, dentro del término máximo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro en el padrón, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón de Proveedores.

2. Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Contraloría General podrá solicitar que se aclare o se complemente. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo de tres días, se tendrá por no presentada la solicitud, debiéndose emitir la resolución correspondiente.

3. Transcurrido el plazo, por escrito o correo electrónico se le notificará que fue registrado y el proveedor deberá de confirmar por la misma vía su respuesta de aviso; en caso de negativa se le notificará por la vía antes mencionada las razones que la originaron debidamente fundadas y motivadas, al representante legal o proveedor según sea el caso.

Artículo 17. Vigencia del Registro.

1. El registro en el padrón, tendrá una vigencia de un año calendario. Las y los proveedores dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de su registro, presentarán solicitud de refrendo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

La falta de presentación de la mencionada solicitud traerá como consecuencia la cancelación del registro dentro del padrón de proveedores, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a formular nueva solicitud para obtenerlo.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. La Contraloría General establecerá comunicación con las y los proveedores a través del correo electrónico 30 días previos al vencimiento de su registro a fin de informar su estatus e invitarlos a presentar la documentación necesaria para la renovación.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 18. Obligatoriedad del registro.

1. Los pedidos y contratos celebrados con proveedores no registrados en el padrón de proveedores del Instituto, cuyo registro sea obligatorio y no se encuentre vigente, haya sido suspendido o cancelado, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto legal alguno.

2. Quedan exceptuados del registro del Padrón de Proveedores del Instituto, las siguientes personas:

- I. Las empresas del sector paraestatal, las instituciones de educación, las dependencias, organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal que celebren operaciones con el Instituto en los términos del presente Reglamento; y
- II. Los campesinos, grupos ejidales o grupos obreros que celebren contratos con el Instituto en la materia que regula el presente ordenamiento legal.

3. El Instituto podrá contratar adquisiciones, servicios y realizar arrendamientos con las personas físicas y morales que no se encuentren inscritas en el padrón de proveedores que establece este Reglamento, previo dictamen del Comité, y la acción referida sea con el objeto de cubrir una necesidad esporádica, fortuita, de fuerza mayor o se trate de servicios o adquisiciones especializadas, que solamente puedan llevarse a cabo con un prestador único, asimismo cuando:

- I. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, el Instituto, bajo su responsabilidad y previo dictamen del Comité, llevará a cabo la contratación con personas físicas o morales no inscritas en el padrón de proveedores, y la acción realizada garantice el objetivo de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- II. De la adquisición y servicio, dependa el funcionamiento de un bien mueble que brinde un servicio para el logro de los objetivos del Instituto;
- III. En casos de desastres, se tenga que prestar servicios urgentes.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN

Artículo 19. Suspensión del Registro.

1. La Contraloría General podrá decretar la suspensión del registro de la o el proveedor cuando la o el Proveedor:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- I. No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones contractuales;
- II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité y la Dirección ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia;
- III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada; y/o

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- IV. Cuando el proveedor realice acciones que obliguen a la rescisión del contrato por cualquier causa imputable a él.

2. El plazo de la suspensión del registro será fijado por la Contraloría General.

Artículo 20. Supuestos en los que procederá la Cancelación.

1. La cancelación del registro procederá en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la información que hubiere proporcionado para obtener el registro resultase falsa;
- II. Cuando haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- III. No cumpla en sus términos con algún contrato por causas imputables a él y perjudique con ello los intereses del Instituto;
- IV. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores de conformidad con la ley en la materia;
- V. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este ordenamiento legal; y
- VI. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores.

2. Los efectos de la cancelación del registro terminarán por resolución expresa de la Contraloría General, cuando existan elementos y razones suficientes para ello.

Artículo 21. Recurso de Revocación.

1. Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la cancelación del registro del Padrón, el interesado podrá interponer, en un término de 24 horas siguientes a la notificación del fallo, el recurso de revocación ante la Contraloría General, la que resolverá lo conducente dentro de las 72 horas siguientes, a la recepción del recurso correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Procedimientos de contratación.

1. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios se podrán realizar mediante los siguientes procedimientos:

- I. La adjudicación directa;
- II. Por invitación restringida cuando menos a tres proveedores; y
- III. Por licitación pública.

Artículo 23. Adjudicación directa.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios se deberán realizar por medio de adjudicación directa, de conformidad a los montos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 24. Adjudicación por invitación restringida.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, se efectuarán mediante adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores, cuyo valor exceda al monto establecido para adjudicación directa y no exceda al monto de licitación pública, de conformidad a lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 25. Licitación Pública.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, cuyo valor exceda al equivalente al monto establecido para adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores, se efectuará mediante adjudicación por concurso mediante licitación pública, de conformidad a lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 26. Personas impedidas para celebrar contratos.

1. Salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento, el Instituto se abstendrá de celebrar cualquier tipo de operación o contrato en las materias a que se refiere este mismo, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, o bien, las sociedades en las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Instituto;
- II. Aquellas en que cualquier miembro del Consejo General, y el Comité, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte;
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Instituto les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Durango la Secretaría de la Función Pública, o por cualquier otro organismo público competente;
- V. Las que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VI. Aquellas que por sí mismas o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- VII. Las que celebren contratos sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual o derechos de autor;
- VIII. Las que tengan menos de un año operando en actividades propias de la invitación restringida o licitación;
- IX. Las que formen parte o guarden alguna relación con las directivas nacionales, estatales y municipales de partidos políticos o agrupaciones políticas, sean nacionales o estatales, o que, a consideración del Comité, busquen obtener algún beneficio para los mismos; y

- X. Las que, por tener una estrecha relación con algún partido político, coalición o agrupación política, sean nacionales o estatales, pongan en riesgo a consideración del Comité la imparcialidad de los trabajos que realice el mismo.
- XI. Las que sean parte en cualquier controversia, ya sea jurisdiccional, administrativa o de arbitraje, en la que el Instituto esté involucrado, a fin de que ningún factor o circunstancia interfiera en el desarrollo e imparcialidad del proceso que se encuentre pendiente de resolución.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 27. Costo de los servicios.

1. El Instituto solamente podrá convocar, formalizar o solicitar pedidos y contratos, siempre y cuando el costo de los mismos no sea superior al saldo de la partida de que se trate, que al momento de la convocatoria, formalización o modificación, tuviese el Instituto en su presupuesto anual, del año que corresponda, salvo que en período de proceso electoral, se haya presupuestado de manera fraccionada en dos ejercicios fiscales.

Artículo 28. De la subcontratación.

1. Las personas físicas o morales que pretendan contratar con el Instituto, tendrán que enajenar, arrendar y prestar los servicios de manera directa, ya que quedan expresamente prohibidas la subcontratación de servicios, la cesión de derechos, así como cualquier otra figura que tenga por objeto la venta, arrendamiento o prestación de servicios a través de algún tercero, salvo autorización justificada y por escrito del Comité. En caso de no contarse con dicha autorización, si se llegasen a actualizar dichos supuestos, el Instituto, previo informe que realice el Comité, procederá a la cancelación del contrato respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS

Artículo 29. Tramite de la adjudicación directa.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que se realicen por medio de adjudicación directa, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Estado de Durango, y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

I. Requisición.

- a) Las áreas del Instituto tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir del primer día de cada mes para presentar al departamento de recursos materiales la requisición mensual, dentro de la cual especificarán sus necesidades materiales, de servicios o activo fijo.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

II. Elementos de la requisición.

- a) El documento de requisición deberá contar con suficiente información para fundamentar su trámite y proceso, por lo tanto, deberá contener:
 - i. Logo del Instituto.
 - ii. Concepto o título del documento.
 - iii. Área solicitante.
 - iv. Destino final de lo solicitado.
 - v. Cantidad, concepto y características o especificaciones de lo requisitado.
 - vi. Justificación de la compra, uso específico.
 - vii. Nombre de la persona solicitante.
 - viii. Fecha de elaboración.
 - ix. Fecha en que se requiere.
 - x. Observaciones.
 - xi. Firmas de la persona solicitante, de Vo.Bo. de quien ejerza la titularidad de la Dirección de Administración, y de autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- b) El Departamento de Recursos Materiales será el encargado de recabar la firma de Vo.Bo. por parte de la persona titular de la Dirección de Administración, denotando que lo solicitado se ajusta al cumplimiento de objetivos institucionales. A su vez, este departamento recabará también la firma de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva donde autoriza que los materiales solicitados se le otorguen al área correspondiente.
- c) El Departamento de Recursos Materiales deberá concentrar todas las requisiciones recibidas y comprobará que lo solicitado en dichas requisiciones se encuentre en existencia dentro del almacén; de ser así, procederá a surtir los materiales que se encuentren en existencia.
- d) En caso de que el Departamento no cuente con todos los materiales solicitados dentro de su stock, deberá comenzar con el trámite de compra.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

III. Cotización.

- a) Se cotizará, y en los casos de que lo solicitado supere las 520 UMA por operación, se deberán presentar cotizaciones con al menos tres proveedores, excluyendo de lo anterior las adjudicaciones relacionadas con lo siguiente:

- i. Pago de servicios;
 - ii. Tiendas de autoservicio a nivel local y nacional;
 - iii. Distribuidoras Automotrices;
 - iv. Medios de comunicación;
 - v. Prestaciones a las y los trabajadores del Instituto;
 - vi. Todas las relacionadas con material electoral, documentación electoral, PREP, cómputos municipales y/o distritales, y demás temas referentes al Proceso Electoral, siempre y cuando no supere el monto autorizado para adjudicación directa;
 - vii. Gastos por comprobar;
 - viii. Adjudicaciones con proveedores fuera del Estado;
 - ix. Adjudicaciones con proveedores de servicios relacionados con las páginas de internet del Instituto;
 - x. Las que realicen los Consejos Municipales durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; jornada electoral y cómputos municipales y/o distritales;
 - xi. Las realizadas con fondos fijos de caja chica; y
 - xii. Las demás que autorice la Secretaría Ejecutiva.
- b) El Departamento de Recursos Materiales podrá ubicar proveedores de materiales, servicios y arrendamientos por los siguientes medios:
- i. Medios electrónicos.
 - 1. Directorios telefónicos especializados;
 - 2. Guías de proveedores especializados;
 - 3. Catálogos;
 - 4. Publicidad;
 - 5. Organizaciones de proveedores;
 - 6. Internet; y
 - 7. Otros.
 - ii. Medios escritos.
 - 1. Directorios telefónicos;
 - 2. Catálogos; y
 - 3. Publicidad.
 - iii. Por concurso o por invitación.
- c) Se otorgará a las y los proveedores un plazo de tres días hábiles para presentar la cotización solicitada, ya sea por medio electrónico o en el área de Recursos Materiales del Instituto; dicha cotización deberá contener toda la información requisitada respecto del material o servicio sujeto de futuras adquisiciones, y deberán estar claramente especificadas sus condiciones de venta. Además de sus servicios adicionales, la cotización deberá contener la siguiente información:

- i. Descripción del producto (especificaciones, características, formas, presentación, empaques y similares);
 - ii. Precios, créditos, montos, plazos y tiempos de entrega;
 - iii. Caducidad o vigencia de la cotización; y
 - iv. Datos generales de la o el proveedor.
- d) Una vez concluido el término, se analizarán las propuestas recibidas y se le adjudicará la compra al proveedor que cumpla con las especificaciones de los productos en cuestión independientemente que no se hubieran recibido las tres cotizaciones solicitadas.
- e) Si dos o más proveedores cumplen con las especificaciones, se realizará la adjudicación al proveedor que ofrezca el mejor precio de venta.
- f) Las y los proveedores cuyas operaciones exceda la cantidad de 520 UMA por adjudicación, deberán encontrarse inscritos en el Padrón de Proveedores de este Instituto, excluyendo los proveedores relacionados con lo siguiente:
 - i. Pago de servicios;
 - ii. Tiendas de autoservicio a nivel local y nacional;
 - iii. Distribuidoras automotrices;
 - iv. Medios de comunicación;
 - v. Prestaciones a las y los trabajadores del Instituto;
 - vi. Todas las relacionadas con material electoral, documentación electoral, PREP, cómputos municipales y/o distritales, y demás temas relacionados al Proceso Electoral, siempre y cuando no supere el monto autorizado para adjudicación directa;
 - vii. Gastos por comprobar;
 - viii. Adjudicaciones con proveedores fuera del Estado;
 - ix. Adjudicaciones con proveedores de servicios relacionados con las páginas de internet del Instituto;
 - x. Las que realicen los Consejos Municipales durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; jornada electoral y cómputos municipales y/o distritales;
 - xi. Las realizadas con fondos fijos de caja chica; y
 - xii. Las demás que autorice la Secretaría Ejecutiva.
- g) Dicha cantidad de 520 UMA, no se considera acumulativa con las demás compras que se tengan con un mismo proveedor.
- h) Se podrán realizar compras por medio de gastos a comprobar, mientras que estas no superen la cantidad de 520 UMA por operación.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

IV. Orden de compra/servicio.

- a) Es el documento por medio del cual el Instituto ordena al proveedor el envío o la entrega del bien o servicio a adquirir, y que concreta una compra en los términos comerciales pactados, con las especificaciones, normas o características requeridas, en el lugar y tiempo convenido.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

V. Elementos de la orden de compra/servicio.

- a) Logotipo del Instituto;
- b) Título del documento "orden de compra" u "orden de servicio" en su caso;
- c) Fecha de elaboración;
- d) Nombre de la o el proveedor;
- e) Condiciones de pago;
- f) Cantidad;
- g) Unidad de medida;
- h) Concepto y especificaciones técnicas;
- i) Precio unitario;
- j) Subtotal;
- k) Impuestos;
- l) Total; y
- m) Firma de autorización por parte del titular de la Secretaría Ejecutiva.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

VI. Recepción de material.

- a) El proceso de recepción por parte del departamento de recursos materiales consta de lo siguiente:
 - i. Verificación de la cantidad comprada contra lo entregado.
 - ii. Verificación del buen estado de los materiales.
 - iii. Verificación de la calidad solicitada.
 - iv. Empaques y presentaciones acordadas.
 - v. Documentación en regla/orden de compra, remisión de materiales del proveedor, y documentos similares.
 - vi. Devolución de materiales por no cumplir con lo solicitado, si es el caso.
 - vii. Asignación de la ubicación de los materiales para su acomodo.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

VII. Elaboración y envío de facturas para revisión.

- a) La elaboración y envío de facturas se realizará por el proveedor a las oficinas del Instituto, y se deberá presentar en tiempo y forma en formato físico o por correo electrónico; al momento de la recepción del documento se deberá entregar un contra recibo a la o el proveedor, el cual deberá presentar contra el pago que se le haga posteriormente al vencimiento del documento.

- b) Las facturas serán recibidas por la Dirección de Administración y estarán sujetas a revisión, para que se verifique y se le dé proceso al documento, o en su defecto, proceder a su devolución por no cumplir con los requisitos establecidos, ya sea de tipo fiscal, contable o administrativo, que están plasmados en los contratos, convenios o en la orden de compra.
- c) Una vez aceptada, la Dirección de Administración realizara el trámite necesario para cubrir la factura por medio de cheque o transferencia electrónica.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

VIII. Pago a proveedores.

- a) El pago a proveedores se efectuará en horario laboral del Instituto, y la entrega del cheque o transferencia, según la modalidad de pago realizada, se hará al momento de la presentación del contra recibo, debiendo firmar de recibido en la póliza que hace referencia al proveedor.
- b) Una vez entregado el cheque o realizada la transferencia electrónica de fondos, las pólizas de cheques entregadas deberán enviarse al departamento de Recursos Financieros para su registro dentro del sistema contable del Instituto.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

IX. Celebración de contrato.

- a) El Instituto quedará exceptuado de la obligación de elaborar, celebrar o expedir el contrato con el proveedor que realicé o efectué cualquier adquisición mediante el trámite de la adjudicación directa, no así por licitación o invitación a más de tres proveedores.

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 30. Supuestos en los que procede la adjudicación directa.

1. En los casos previstos por las fracciones I, II y VIII del artículo 26 del presente Reglamento o aun cuando el valor máximo exceda del límite establecido en los artículos 24 y 25 de este Reglamento, se podrán adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios mediante adjudicación directa, en los siguientes supuestos:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- I. Cuando el contrato solo pueda celebrarse con un determinado proveedor por tratarse de bienes con características o marcas específicas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto;
- III. Cuando las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios requieran de un desarrollo creativo o un servicio especializado;

Fracción adicionada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- IV. En caso de que una adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores, sea declarada desierta;
- V. En caso de que una adjudicación por concurso a través de licitación pública, se declare desierta; y
- VI. Las demás que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en su artículo 58.

Artículo 31. Excepción de inscripción en el padrón.

1. En el caso de adjudicaciones directas no será necesario que la o el proveedor se encuentre inscrito en el Padrón de Proveedores, siempre y cuando el monto no exceda de los 520 UMA por operación en un año calendario.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

CAPÍTULO III DE LAS ADJUDICACIONES POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 32. Procedimiento mediante adjudicación por invitación restringida.

1. Para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios mediante adjudicación por invitación restringida, el Comité girará invitaciones a cuando menos tres de las y los proveedores inscritos en el padrón, en las cuales señalará la cantidad, el concepto de la adquisición, arrendamiento o servicio, así como el plazo para presentar las propuestas, mismas que deberán estar contenidas en sobre cerrado; dichos sobres deberán de estar rotulados en su exterior con los datos de identificación del postor.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. Cuando no existan tres proveedores, se girará invitación a aquellos que cumplan los requisitos, sin que estos puedan ser menos de dos.

3. En el caso de que no existan al menos dos proveedores inscritos en el padrón, la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, se hará mediante adjudicación directa.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 33. De las propuestas presentadas.

1. Para que el Comité pueda llevar a cabo el procedimiento de análisis será necesario contar con las propuestas presentadas, con excepción del supuesto establecido en el párrafo tercero del artículo anterior.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 34. Selección de la propuesta.

1. Una vez cumplido el plazo para la presentación y existiendo cuando menos dos propuestas presentadas, el Comité procederá a su análisis y evaluación, seleccionando aquella con la que deberá contratarse, tomando en cuenta, el precio, calidad y condiciones presentadas por cada proveedor.

Artículo 35. De la notificación de la propuesta.

1. De la selección realizada el Comité notificará a la Dirección por escrito, para que realice la adquisición.

CAPÍTULO IV DE LAS ADJUDICACIONES POR CONCURSO A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 36. De la licitación pública.

1. Para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios mediante concurso a través de licitación pública, el Comité será el responsable de aprobar y expedir las bases de la licitación y su respectiva convocatoria.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

La convocatoria a que hace referencia el párrafo anterior, deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y fijarse en los estrados del Instituto.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Comité publicará la convocatoria en el portal de internet del Instituto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

3. El Instituto deberá estar integrado al COMPRANET, y dará a conocer a más tardar el 31 de enero de cada año su programa anual para que las y los proveedores puedan conocer esa información, salvo que exista causa justificada para no hacerlo en el término establecido.

En aquellos casos en que por razones técnicas no se pudiera establecer o instalar el COMPRANET, se deberá realizar una publicación de su programa anual en alguno de los periódicos de mayor circulación, en la zona de que se trate y en la Capital del Estado, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones del Estado.

Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 37. De la convocatoria.

1. La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. El nombre del Instituto;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones del concurso y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas;
- IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto del concurso;
- V. Lugar y plazo de entrega y condiciones de pago;
- VI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es, con o sin opción a compra; y
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los postores, estarán sujetas a negociación por parte de los propios postores.

Artículo 38. Costo de los bases.

1. Cuando el documento que tenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en el concurso.

Artículo 39. Del contenido de las bases.

1. Las bases que emita el Comité para los concursos a través de licitaciones públicas estarán a disposición de los interesados vía internet a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y por hasta siete días naturales previos a la junta de aclaraciones, y deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- I. El nombre del Instituto y de la Convocante;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- II. Fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- III. Fecha, hora y lugar del acto para la presentación y apertura de las propuestas y de aquella en la que se dará a conocer el fallo y de la firma del contrato;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases del concurso;

- V. El costo de las bases;
- VI. Criterios y formas para la evaluación de propuestas y la adjudicación del contrato;
- VII. Requisitos a cumplir por parte de quienes deseen participar en el concurso;
- VIII. Tipos de garantías y sus implicaciones;
- IX. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que el Instituto considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, información sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; y en su caso, otras opciones adicionales de cotización;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- X. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o servicios;
- XI. Condiciones de precio y pago, así como la indicación de si se otorgará anticipo, señalándose el porcentaje del mismo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto del concurso serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación se hará por cada partida o concepto contratando a diversos proveedores;
- XIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;
- XIV. Precisar que será requisito el que las y los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 26 y 56 de este Reglamento, y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que la normatividad fiscal vigente lo establezca;
Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XV. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XVII. Las indemnizaciones por no sostenimiento de ofertas adjudicadas;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- XVIII. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la o el licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- XIX. La indicación de que estarán impedidas las personas físicas o morales que se encuentran en los supuestos del artículo 26 del presente Reglamento.
Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 40. De la inscripción.

1. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases del concurso, tendrá derecho a inscribirse al mismo. Se considerará inscrito el postor que compre las bases del concurso y esto le dará derecho a participar en las siguientes etapas.

Artículo 41. De la junta de aclaraciones.

1. La junta de aclaraciones sobre las bases de un concurso a través de licitación pública se llevará a cabo en el tiempo y forma señalados para tal efecto en la convocatoria y las bases mismas.

2. Las preguntas a responder durante la junta de aclaraciones serán únicamente las que se hagan llegar por escrito durante el plazo señalado en las bases.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en las bases respectivas, no serán contestadas por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

3. De la junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por las y los interesados y las respuestas se harán de la siguiente forma: si fueren respuestas técnicas las áreas requirentes las atenderán, tratándose de respuestas legales y administrativas será la convocante. El Comité estará obligado a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que las y los licitantes formulen.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 42. De los plazos.

1. El plazo máximo que se deberá observar entre la fecha de la publicación de la convocatoria y el día de la junta de aclaraciones, deberá ser de siete días naturales.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no será menor de siete ni mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 43. De la entrega de propuestas.

1. En los concursos a través de licitación pública, la entrega de propuestas se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, respectivamente, incluyendo en el primer sobre, en su caso, la garantía de sostenimiento de las propuestas; dichos sobres deberán de estar rotulados en su exterior con los datos de identificación del postor.

2. Las propuestas presentadas deberán estar firmadas de manera autógrafa por los postores o sus representantes legales debidamente acreditados.

Artículo 44. De las garantías.

1. Las personas físicas o morales que participen en los concursos a través de licitación pública, deberán garantizar:

- I. La garantía de sostenimiento de las propuestas en los procedimientos de licitación, cuyo monto de garantía será un mínimo de 5% del valor total de la propuesta económica;
- II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo; y
- III. Garantía de cumplimiento de los contratos, cuyo monto de la garantía se determinará dependiendo de la magnitud del contrato.

Artículo 45. De la junta de presentación y apertura de propuestas.

1. La junta de presentación y apertura de propuestas, en el que podrán participar los postores que hayan cubierto el costo de las bases del concurso, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. Primera etapa:
 - a) Se procederá a pasar lista de asistencia y al ser nombrados, cada postor entregará sus propuestas técnica y económica;
 - b) Se procederá a la apertura, análisis y evaluación de las propuestas técnicas exclusivamente. La Presidencia o la Secretaría del Comité, rubricarán los documentos que integren las propuestas técnicas presentadas; y
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
 - c) Se revisarán los documentos presentados por los concursantes y se desecharán las propuestas que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria o en las bases del concurso.
- II. Segunda etapa:
 - a) Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los postores cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta, cuando menos, a los montos totales de cada una de las propuestas admitidas;
 - b) En el caso de que algún postor no presente su propuesta económica según lo establecido en las bases, será descalificado;
 - c) La Presidencia o la Secretaría del Comité, rubricarán los documentos que integren las propuestas económicas;

- d) Se expresará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo del concurso, el que deberá quedar comprendido dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa;
- e) Se firmará por todos los presentes el acta correspondiente, entregándose una copia de la misma a cada uno de los postores. En caso de que algún postor se negare a firmar, se hará constar en el acta, y no tendrá derecho a recibir copia de la misma;
- f) La omisión de la firma de algún postor no invalidará el contenido, efectos y eficacia del acta; y
- g) En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realice en la misma fecha, por determinación del Comité, los documentos presentados quedarán bajo su custodia, levantándose el acta correspondiente, la cual será firmada por todos los presentes.

Artículo 46. De la evaluación y análisis.

1. El Comité se reunirá a fin de evaluar y analizar la información contenida en las propuestas, para finalmente emitir un dictamen que sirva de base para el fallo del concurso y por lo tanto la selección del proveedor que habrá de suministrar los bienes y servicios.

Artículo 47. De la selección del ganador.

1. La selección de la o el ganador de un concurso a través de licitación pública se hará tomando en cuenta los siguientes factores:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- I. El costo del bien mueble fungible o consumible, arrendamiento o servicio;
- II. La calidad del bien mueble fungible, consumible o servicio;
- III. Las condiciones de pago;
- IV. La solvencia moral del proveedor;
- V. Las garantías ofrecidas por el proveedor;
- VI. El tiempo y condiciones de entrega; y
- VII. La disponibilidad de servicios y refacciones, en su caso.

Artículo 48. Declaración de concurso desierto.

1. El Comité procederá a declarar desierto un concurso a través de licitación pública cuando no se reciba propuesta alguna, o la totalidad de las propuestas sean desechadas o descalificadas, haciéndose constar esta circunstancia en el acta correspondiente.

2. En caso de que el Comité declare desierto un concurso a través de licitación pública se procederá conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 49. Fallo del concurso.

1. El fallo del concurso emitido por el Comité, que invariablemente deberá estar fundado y motivado, se dará a conocer, dentro del término señalado en la fracción II, inciso d) del artículo 45 del presente Reglamento.
2. El mismo día, dicho fallo deberá ser fijado en los estrados del Instituto.
3. Asimismo, deberá publicar el fallo del concurso en el portal de internet del Instituto.
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
4. El Comité deberá notificar por escrito el fallo de la licitación, a cada uno de los participantes del concurso.
5. En la junta de presentación y apertura de propuestas y de dar a conocer el fallo deberán estar presentes la totalidad de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO V DE LOS CONTRATOS

Artículo 50. Precio.

1. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo. No obstante, en los casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

Artículo 51. Requisitos del Contrato.

1. Los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:
 - I. El nombre del proveedor adjudicado y del Instituto;
 - II. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
 - III. La garantía del sostenimiento de las propuestas y la del cumplimiento de los contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del presente Reglamento;
 - IV. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
 - V. Los datos relativos a la legal existencia del proveedor adjudicado, nombre y personalidad del representante legal;
 - VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios;
 - VII. Porcentaje, número y fecha o plazo de las exhibiciones de anticipos, que en su caso se otorguen,

los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- IX. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- XI. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- XII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XIII. Los casos en que podrán otorgarse prorrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán otorgarse;
- XIV. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objetos del contrato, incluyendo en su caso marca y modelo de los bienes;
- XV. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto; y
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 52. Plazo para la Firma.

1. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente. En caso de que existan inconformidades el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se ampliará hasta la resolución de la inconformidad.

2. Si la o el interesado no firmara el contrato por causas imputables a dicha persona, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato a la o el participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con el dictamen a que se refiere el artículo 46 del presente Reglamento, y así sucesivamente. En este último caso la propuesta siguiente no podrá superar en un valor de 10% por ciento a la propuesta inicialmente ganadora.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

3. El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio si no se firmara el contrato por causas imputables al Instituto. En este supuesto, el Instituto a solicitud escrita del proveedor, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

4. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se

deberá contar con el consentimiento del Instituto.

Artículo 53. Garantía.

1. El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refiere este Reglamento, deberá garantizar a satisfacción del Instituto:

- I. Para el adecuado cumplimiento del contrato, se constituirán por: fianza, depósito, cheque certificado o cheque de caja. La fianza se otorgará mediante póliza expedida a favor del Instituto por institución autorizada. Las pólizas de fianza, los cheques certificados y los cheques de caja deberán tener una vigencia mínima igual a la del término establecido en el contrato para su cumplimiento. En caso de que el proveedor opte por el depósito, deberá efectuarlo en la institución bancaria en la que el Instituto tenga aperturada la cuenta correspondiente. Así mismo, concluyendo el contrato deberán de solicitar en la Dirección la devolución de la garantía de cumplimiento expedida a favor del Instituto, en un plazo no mayor de 60 días hábiles. En caso de no solicitarla, la Dirección se exime de toda responsabilidad;
- II. Los anticipos que en su caso reciban, debiendo constituirse esta garantía por la totalidad del anticipo recibido; y
- III. El cumplimiento del contrato.

2. Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, porcentajes y las formas a los que deberán sujetarse las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas. En los casos señalados en el artículo 30 de este Reglamento, el Comité podrá exentar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando existan razones justificadas.

3. La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato; la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

Artículo 54. Pago.

1. La fecha de pago a la o el proveedor que el Instituto estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, en el término de 10 días hábiles después de que el Instituto le haga la notificación correspondiente.

3. En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido.

Artículo 55. Penas Convencionales.

1. El Instituto deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o no prestados oportunamente.

2. Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en las leyes aplicables.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 56. Rescisión Administrativa.

1. El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse a partir de la notificación del incumplimiento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se presten los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Artículo 57. Procedimiento de Rescisión.

1. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, se notificará al proveedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I del presente artículo; y
- IV. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos casos, el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

CAPÍTULO VII

Artículo 58. Del escrito de inconformidad.

1. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría General, por los actos derivados del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 59. Preclusión de la inconformidad.

1. Transcurridos los plazos establecidos en el artículo anterior, precluye para los interesados el derecho de inconformarse.

Artículo 60. Requisitos del escrito de inconformidad.

1. El escrito de inconformidad deberá contener, cuando menos:

- I. El nombre completo del inconforme, dirección de correo electrónico y su domicilio en la ciudad de Durango, para oír y recibir notificaciones y documentos, en caso de omitirlo, se le notificará en los estrados de la Contraloría General del Instituto. En ningún caso se admitirán escritos de inconformidad que carezcan de firma por parte del inconforme, por lo que serán desechados de plano;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- II. Manifestar bajo protesta de decir verdad, el acto o actos impugnados, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- III. Los hechos que den motivo al escrito y los agravios que manifiesta; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezcan; mismas que deberán relacionarse con los hechos y agravios que dan motivo al escrito de reconsideración.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de la o el promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la Convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter la o el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 61. De la admisión, desecho o aclaración.

1. Dentro de las 72 horas siguientes, al acto de presentación del escrito de inconformidad recaerá un auto de la autoridad admitiendo, desechando o solicitando aclaración de el mismo, el cual será notificado, al promovente que deberá en caso de aclaración realizarla por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la notificación.

Artículo 62. De las investigaciones.

1. La Contraloría General, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 58, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, y resolverá lo conducente en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de este Reglamento.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 63. Plazo para la entrega de información.

1. Las áreas del Instituto proporcionarán a la Contraloría General la información requerida para sus investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 5 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud para que resuelva lo conducente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Una vez conocidos los datos de la persona tercera interesada, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 60 de este Reglamento.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 64. Causas de desechamiento.

1. Serán causas de desechamiento:

- I. La falta de personalidad del actor;
- II. Falta de interés legal de la parte promovente;
- III. La falta de protesta en el escrito de inconformidad;
- IV. No acompañar al escrito de inconformidad ni ofrezcan pruebas alguna de sus dichos; y
- V. En caso de aclaración de la inconformidad no presente la misma en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 65. Causas de improcedencia y sobreseimiento de la inconformidad.

1. Serán causas de improcedencia:

- I. Cuando de la investigación a que se refiere el artículo 62, se derive la inexistencia de actos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Que, con la realización del acto combatido mediante la inconformidad, no se cause perjuicio al interés público o contravengan disposiciones legales, que no se ocasione daño alguno o perjuicio a la convocante y al patrimonio del Instituto;
- III. Que el acto o actos contra los que se inconformen, no guarden relación con la materia de este ordenamiento;
- IV. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 58 de este Reglamento;
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- V. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- VI. Contra actos consumados de un modo irreparable;
Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- VII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos de la o el inconforme.
Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022
- VIII. Será improcedente la inconformidad cuando previa a ésta se haya interpuesto otro medio de defensa en contra de él o los actos que se combatan mediante este recurso.
Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. Serán causales de sobreseimiento de la inconformidad las siguientes:

- I. La o el inconforme se desista por escrito;
- II. Cuando el inconforme sea persona física y muera durante la sustanciación de la instancia de inconformidad;
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el numeral anterior.
Numeral adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 66. De la resolución.

1. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición de la o el inconforme y la persona tercera interesada a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la Contraloría General dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. La resolución que emita la Contraloría General, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de las y los servidores públicos que hayan intervenido tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las

directrices necesarias para que el mismo se realice conforme al Reglamento,

- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad; o
- IV. Confirmar el acto impugnado.

Numeral modificada mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

CAPÍTULO VIII DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 67. Cumplimiento de las disposiciones.

1. La Contraloría General podrá verificar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley y en el Reglamento.
2. La Dirección conservará, en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por la Ley y el Reglamento, por un término no menor a cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan celebrado los contratos respectivos.

Artículo 68. De las visitas e inspecciones.

1. La Contraloría General realizará las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la Dirección, pudiendo solicitar a ésta o a los proveedores, todos los datos, informes y documentos relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios en el plazo establecido en el artículo anterior.
2. La Contraloría General podrá verificar que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios se realizaron conforme a lo establecido por el Reglamento, así como los proyectos y presupuestos autorizados.
3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Dirección proporcionará todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría General pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios.

Artículo 69. De los plazos de las visitas e inspecciones.

1. Las inspecciones que practique la Contraloría General se llevarán a cabo en días y horas hábiles por el personal autorizado por esta, mediante oficio fundado y motivado, suscrito por el Titular de la Contraloría General. El oficio señalará el periodo, el objetivo de la inspección y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la revisión o verificación.
2. El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por la persona

que la practicó, por quien atendió la diligencia y por dos testigos propuestos por ésta; en caso de que no haya propuesto testigos, por los que designe quien realizó la diligencia.

3. Del acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

Artículo 70. De las comprobaciones de calidad.

1. La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que cuenten con la capacidad necesaria y que sean determinados por la Contraloría General.

2. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación.

Artículo 71. La investigación.

1. La Contraloría General realizará las investigaciones para la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, de conformidad con el artículo anterior, coadyuvando en ello la Coordinación Administrativa, para que en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, se resuelva lo conducente.

TÍTULO TERCERO

DE LA BAJA, ENAJENACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

PROPIEDAD DEL INSTITUTO

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE BIENES

Artículo 72. Del listado de los bienes.

1. La Dirección conforme a las políticas y procedimientos administrativos internos instaurados al respecto, deberá presentar al Comité a más tardar en el mes de marzo el Proyecto Anual para la Baja, Enajenación y Desincorporación de Bienes Muebles, anexando los dictámenes correspondientes y las propuestas del destino final según el estado físico de los mismos.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 73. Del desecho de bienes.

1. Los bienes muebles propiedad del Instituto que resulten inútiles, incosteables u obsoletos, serán dados de baja previo dictamen del Comité, y podrán ser enajenados a título oneroso o gratuito en los términos de la Ley.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. Corresponde al Comité elaborar y aprobar un dictamen donde los bienes sean determinados inservibles para el Instituto y no tengan ningún valor comercial, para que en su momento sea el Consejo General quien determine el uso y destino final de los mismos, así como su baja en el inventario de bienes.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

3. Corresponde al Comité, previa autorización del Consejo General, la enajenación de los bienes muebles propiedad del Instituto que no sean adecuados para el servicio o resulte incosteable seguirlos utilizando.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 74. De la baja de bienes.

1. En el caso de los bienes propuestos a dar de baja por robo o extravío, el Comité podrá autorizarlo previo análisis de la documentación correspondiente que consistirá para ambos casos en el acta circunstanciada que para efectos levante el último resguardatario del bien, detallando en la misma pormenorizadamente los hechos que dan motivo a la baja correspondiente. En el caso de robo, además del acta circunstanciada deberá anexarse el acta que por motivo de la denuncia o querella realizada por el Instituto haya levantado la autoridad ministerial competente. Para el supuesto de extravío, la Contraloría General deberá investigar los hechos para su pleno esclarecimiento, y en su oportunidad, de ser el caso, proceder a instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidad y a imponer en lo concerniente las sanciones procedentes.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 75. De la custodia de los bienes propuestos a darse de baja.

1. La Dirección, bajo su más estricta responsabilidad, retirará del servicio los bienes propuestos para baja y los mantendrá bajo su custodia, para evitar daños o la sustracción de sus partes, hasta su destino final, autorizado por el Consejo General. Para lo anterior, deberá adoptar todas las medidas preventivas necesarias para tal efecto.

Artículo 76. De los expedientes de la baja de bienes.

1. La Dirección deberá integrar y conservar de manera individual los expedientes, con toda la documentación que se genere durante el proceso de baja de los bienes y conservarlos bajo su resguardo. Adicionalmente, deberá incluir copia del documento que acredite la propiedad de cada bien.

Artículo 77. De los vehículos a darse de baja.

1. En el caso de vehículos, deberá anexar al expediente, los recibos del pago de tenencia o demás derechos o contribuciones, comprobantes de baja de las placas de circulación, bitácora de servicio y comprobante de cancelación del seguro del vehículo y en su caso, el acta de siniestro expedida por la aseguradora que corresponda.

Artículo 78. Del aprovechamiento de las partes de los bienes dados de baja.

1. Cuando por las condiciones del bien no sea posible su rehabilitación o reasignación, pero conforme al dictamen técnico especializado, o bien el de baja que emita la Dirección, respectivamente según sea el caso, alguna o algunas de sus partes puedan ser aprovechadas, se autorizará la baja y se elaborará un registro de las partes aprovechables, las cuales se separarán del bien dado de baja para todos los efectos administrativos a que hubiese lugar.

Artículo 79. De la enajenación de los bienes.

1. Los demás bienes que por inutilizables u obsoletos, o que por sus condiciones físicas o técnicas de uso no sean funcionales para el servicio al que fueron destinados, o que generen más erogaciones que beneficios al Instituto, previa dictaminación técnica correspondiente, una vez aprobada la baja de los mismos del inventario de bienes, podrán ser enajenados preferentemente de manera onerosa mediante subasta pública.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

2. Los recursos que se generen por la enajenación de bienes muebles serán reintegrados a las finanzas del Instituto, previa autorización del Comité.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 80. De la responsabilidad de la afectación.

1. La Dirección será la responsable de la afectación de la cuenta contable de activo, por las operaciones de baja de bienes muebles, que previamente hayan sido autorizadas por el Comité.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

CAPÍTULO II DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 81. De los tipos de enajenación.

1. Los tipos de enajenación que podrá determinar el Comité serán:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- I. Enajenación onerosa o venta;
- II. Enajenación gratuita o donación; o
- III. Enajenación por siniestro. En todo momento, se dará preferencia a la enajenación onerosa o venta. Sólo en casos excepcionales se procederá a la enajenación gratuita o donación, de conformidad al artículo 89 del presente Reglamento.

Artículo 81 Bis.

En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble o sea más costable su enajenación, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la subasta se considere inconveniente por razones de interés público, justificando plenamente dicho interés;
- II. Cuando no se presenten por lo menos tres posturas;
- III. Cuando sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que el valor estimado de los bienes muebles;
- IV. Cuando se rescinda un contrato adjudicado conforme a este procedimiento; en tal supuesto, conforme al criterio de adjudicación, el Comité celebrará un nuevo contrato de enajenación con la o el postor que resulte más aceptable de las y los que participaron en la subasta;
- V. Cuando el destino de los bienes muebles propiedad del Instituto sea la donación a favor de particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a favor de municipios, instituciones educativas, de beneficencias, de la Federación o de otras entidades federativas, observando, además, las disposiciones legales que resulten aplicables;
- VI. Cuando se pacte el pago en especie de una obligación y esto represente una ventaja o ahorro económico para el Instituto; y
- VII. Cuando se autorice la venta de bienes muebles a los servidores públicos que los tengan bajo su resguardo, considerando su naturaleza, valor comercial y utilidad, así como la responsabilidad que haya tenido la o el servidor público solicitante en el cuidado de los mismos durante su resguardo y la conveniencia de la venta.

2. En los supuestos señalados, se podrán enajenar los bienes siempre y cuando, tratándose de enajenación a título oneroso, el interesado pague el precio mínimo determinado para esos efectos por el Comité.

Artículo adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 82. De las convocatorias públicas.

1. El Comité invitará, por medio de convocatorias públicas, que deberán difundirse simultáneamente mediante el portal de internet del Instituto, en los estrados y en lugares visibles y accesibles del propio Instituto, o bien, cuando lo determine la Comisión en medios de comunicación, para participar en los procedimientos de enajenación onerosa.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 83. De los elementos de las convocatorias.

1. Las convocatorias deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Describir de forma general, la cantidad y unidad de medida de los bienes, así como precio unitario o avalúo y modalidad del pago;
- II. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán adquirir los bienes, así como la indicación del acceso al sitio en que se encuentren los mismos; y
- III. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes.

Artículo 84. De los impedidos para adquirir bienes.

1. En ningún caso, podrán adquirir bienes motivo de enajenaciones del Instituto, por sí o por interpósita persona, terceros o comisionistas, por las y los integrantes del Consejo General ni las y los integrantes de la Comisión. Tampoco podrá adquirirlos en relación a las y los anteriores, sus familiares por consanguinidad o por afinidad hasta cuarto grado.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 85. De los procedimientos de enajenación.

1. En primera instancia se llevará a cabo un procedimiento de enajenación onerosa, en el cual participaran únicamente los servidores públicos del Instituto que no se encuentren impedidos conforme a lo dispuesto por el artículo anterior. Los bienes que no sean adjudicados en este procedimiento interno, deberán ser enajenados mediante un procedimiento público.

Artículo 86. De la subasta pública.

1. En caso de enajenación onerosa mediante subasta pública, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. El Comité emitirá la convocatoria de conformidad con el artículo 82 del presente Reglamento; y
- II. Al momento de la sesión, las y los subastantes presentarán sus ofertas en sobre cerrado, adjudicando la Comisión en ese mismo acto a quien haga la propuesta más alta.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 87. Del traslado de la propiedad.

1. En las enajenaciones onerosas se trasladará la propiedad de los bienes por medio de contrato de compraventa.

Artículo 88. De los recursos producto de las enajenaciones.

1. Todos los recursos financieros producto de las enajenaciones onerosas obtenidos, deberán incorporarse como ingresos extraordinarios al presupuesto anual del ejercicio fiscal que corresponda.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 89. De la enajenación gratuita o donación.

1. Para el caso de la enajenación gratuita o donación, el Comité someterá en todo caso, a la aprobación del Consejo General, llevar a cabo el procedimiento respectivo, anexando las propuestas precisas de donatarias.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 90. Requisitos de la donación de bienes.

1. La donación de bienes se ajustará a los requisitos siguientes:

- I. La Dirección únicamente podrá donar bienes previa dictaminación del Comité y autorización del Consejo General;
- II. Se podrán donar bienes a instituciones educativas, de asistencia social, culturales y científicas, que según las leyes aplicables sean donatarias autorizadas;
- III. La donataria deberá precisar por escrito la aplicación o uso que le dará a los bienes objeto de la donación;
- IV. El Instituto, mediante la Contraloría General, podrá verificar dentro de los seis primeros meses de efectuada la donación, la aplicación o uso que se le esté dando a los bienes donados; y
- V. Las donaciones que realice el Instituto a través de la Dirección, deberán formalizarse mediante contrato que será formulado o revisado, en su caso, por la Dirección Jurídica.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 91. De la enajenación por siniestro.

1. En el caso de las unidades motrices que, por siniestro, sean consideradas por la aseguradora correspondiente como inservible o pérdida total, se considerará como enajenación por siniestro, estando facultada la Secretaría Ejecutiva, como representante legal, a ejecutar todas las acciones conducentes hasta que la aseguradora liquide totalmente el bien al Instituto. Situación que hará del conocimiento del Comité.

CAPÍTULO III DE LA DESTRUCCIÓN Y DESECHO DE BIENES

Artículo 92. Supuestos en que procede la destrucción o desecho.

1. La Dirección, previa autorización del Comité, podrá realizar la destrucción o desincorporación de bienes propiedad del Instituto, cuando:

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

- I. Se encuentren visible o técnicamente inservibles, previa dictaminación técnica, en su caso.
- II. Por su naturaleza o el estado físico en que se encuentren, peligren o se alteren la salubridad, la seguridad o el ambiente.
- III. Habiendo agotado todas las instancias para la enajenación previstas en el presente Reglamento, no hubiera persona interesada en adquirirlos.
- IV. Se trate de bienes respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción.

Artículo 93. Del acta de destrucción de bienes.

1. Para la destrucción o desincorporación de bienes, la Dirección levantará en todos los casos acta de desincorporación de bienes, en la que se hará constar la realización de dicho acto. En dicha actividad se deberá invitar a participar a una persona representante de la Dirección Jurídica y una de la Contraloría General.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

Artículo 94. De la baja por destrucción o desincorporación.

1. La Dirección podrá dar de baja por destrucción o desincorporación, previa autorización del Comité, aquellos bienes que, por circunstancias fortuitas, fueron siniestrados y resultaron dañados o deteriorados en sus características físicas o técnicas y que no pueden ser utilizados para el servicio al que se destinaron.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entrarán en vigor y surtirán efectos a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.